



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 700013333003 – 2015-00084-00

Demandante: Antonio Carlos Ordoñez Anillo y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional-Municipio de San Onofre y Otros.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 29 de septiembre del 2017¹ se condenó en costas al Municipio de San Onofre (Sucre); por lo tanto, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$32.836.466; de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia precitada, donde se condenó al Municipio de San Onofre a cancelar por concepto de Lucro Cesante la suma de \$433.414.220 y por daños morales 300 SMLMV², que corresponden a \$221.315.100, las cuales se cuantificaran aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor de la condena decretada en la Sentencia calendada 29 de septiembre del 2017 (\$654.729.320).

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$654.729.320 \times 0.05 = \$32.736.466$$

¹ Folio 644 a 660 y su respectivo respaldo del C ppal.

² Decreto 2209 del 30 de diciembre del 2016, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2017

Por lo tanto, las agencias en derecho son Treinta y Dos Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos (\$32.736.466)

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales en esta litis corresponde a los \$100.000³ que canceló la parte actora por concepto gastos del proceso, dado que las erogaciones procesales que se generaron en libelo superar dicho valor.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia 29 de septiembre del 2017 es Treinta y Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos (32.836.466), que corresponde a las agencias derecho ordenada en las providencia en mención y lo gastos de proceso que se generaron en el *sub-lite*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

³ Folio 72 y su respectivo respaldo y 78 del C. ppal.